



DIPUTACIÓN DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL **DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

N.º 82 - MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 2020

Pág. 1

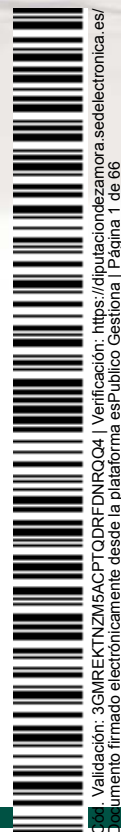
SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/1-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.



CS3 - Validación: 3GMREKTNZM5ACPTQDRFDNRQ04 | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 66

I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio-Información pública

Con fecha 5 de marzo de 2019 tuvo entrada en este Organismo de cuenca un escrito firmado por don Miguel Calleja Delgado, don Carlos Calleja Delgado, doña Valeriana María Pilar Galindo Pérez, don Gerardo Calleja Alfageme y doña Enectalina Delgado Alfageme, en representación de la Comunidad de Regantes Valmor, solicitando la modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, ya otorgado a favor de la Comunidad De Regantes Valmor, expediente de referencia MC/CP-4353/2008-ZA (ALBERCA-INY), en el término municipal de Vezdemarbán (Zamora), con destino a riego de 37,325 ha, un caudal máximo instantáneo de 36,25 l/s y un volumen máximo anual de 223.950 m³.

La modificación solicitada consiste en aumentar la superficie de riego hasta 43,664 ha, en rotación dentro de un perímetro mayor de 56,8286 ha, manteniendo el volumen máximo anual otorgado.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- 2 puntos de toma con las siguientes características:

N.º	Tipo de toma	Profundidad (m)	Diámetro entubado (mm)
1	Sondeo (existente del MC/CP-4353/2008-ZA)	120	250
2	Sondeo (existente del MC/CP-4353/2008-ZA)	250	300

- La situación de los puntos de captación son los siguientes:

N.º	Polígono	Parcela	Término	Provincia
1	1	525	Vezdemarbán	Zamora
2	1	608	Vezdemarbán	Zamora

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 43,664 ha, en rotación dentro de un perímetro mayor de 56,8286 ha, repartida entre las siguientes parcelas:

Parcela	Polígono	Término municipal	Provincia	Superficie de la parcela riego
521	1	Vezdemarbán	Zamora	43,664 ha en rotación dentro de un perímetro mayor de 56,8286 ha
522	1	Vezdemarbán	Zamora	
525	1	Vezdemarbán	Zamora	
538	1	Vezdemarbán	Zamora	
602	1	Vezdemarbán	Zamora	
605	1	Vezdemarbán	Zamora	
606	1	Vezdemarbán	Zamora	
607	1	Vezdemarbán	Zamora	
608	1	Vezdemarbán	Zamora	
609	1	Vezdemarbán	Zamora	
610	1	Vezdemarbán	Zamora	
612	1	Vezdemarbán	Zamora	
613	1	Vezdemarbán	Zamora	

R-202001132



- El caudal máximo instantáneo solicitado es de 37,7 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado de 223.950 m³/año, siendo el método de extracción utilizado el formado por los siguientes elementos asociados al número de captación.

N.º	Tipo	Potencia (CV)
1	Grupo electrobomba sumergible	100
2	Grupo electrobomba sumergible	65

- Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea Tordesillas - DU400038.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Vezdemarbán (Zamora), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Tres Cruces, 18 de Zamora, donde puede consultarse el expediente de referencia MC/CP269/2019-ZA (ALBERCA-TTEC PDC), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 2 de junio de 2020.-El Jefe de Servicio de Actuaciones en Cauce, José Manuel Herrero Ramos.

R-202001132



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A. COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio-información pública

Don Jesús Mazariegos Domínguez (****4517*), don Juan Luis Mazariegos Domínguez (****1850*), doña María Manuela Domínguez Fernández (****2922*) y don Moisés Mazariegos Domínguez (****8640*), solicitan de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Cotanes del Monte (Zamora).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo de 120 m de profundidad, 350 mm de diámetro entubado y 500 mm de diámetro, situado en la parcela 136 del polígono 1, paraje de Cruzada, en el término municipal de Cotanes del Monte (Zamora).
- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 18.833 ha. en la siguiente parcela:

Parcela	Polígono	Término municipal	Provincia	Superficie de riego
136	1	Cotanes del Monte	Zamora	18,833 ha.

- El caudal máximo instantáneo solicitado es de 24,151/s.
- El volumen máximo anual solicitado es de 96.594,5 m³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 75 C V, de potencia.
- Las aguas captadas se prevén tomar de la Masa de agua subterránea "Tierra de Campos" (DU-400009).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado tanto a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Cotanes del Monte (Zamora), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Cotanes del Monte (Zamora), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Tres Cruces, 18, de Zamora o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-2303/2017-ZA (ALSERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 26 de abril de 2019.-El Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauce, José Manuel Herrero Ramos.

R-201901421



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de 8 de julio de 2020 de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del texto del convenio colectivo provincial para las actividades de fabricación y venta de confitería, pastelería, bollería y repostería, años 2020-2021 (Código del Convenio 49004605011994 / Localizador GW23RB22).

Visto el texto del convenio colectivo provincial para las actividades de fabricación y venta de confitería, pastelería, bollería y repostería, años 2020-2021, con código de convenio 49004605011994, suscrito con fecha 02 de marzo de 2020, de una parte por la Confederación Zamorana de Organizaciones Empresariales (AZCOPA-CEOE-CEPYME ZAMORA), y de otra, por las centrales sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y la Unión General de Trabajadores (UGT), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución legislación laboral) y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.5 del Decreto 2/2019, de 16 de julio de Reestructuración de Consejerías, en la redacción dada por el Decreto 1/2020, de 4 de junio, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero .- Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 8 de julio de 2020.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

R-202001598



TEXTO DEL CONVENIO PARA LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN Y VENTA DE CONFITERIA, PASTELERIA, BOLLERIA Y REPOSTERIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA 2020-2021

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Partes que lo conciertan.- El presente convenio colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de negociación colectiva, entre la Confederación Zamorana de Organizaciones Empresariales (AZCOPA-CEOE*CEPYME ZAMORA) y las Centrales Sindicales; Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Artículo 2º.- *Ámbito territorial.*

Este Convenio será de aplicación a todas las empresas, trabajadores y trabajadoras que se dediquen a las actividades de fabricación de artículos de Dulces, Repostería Industrial, Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería, así como a las dependencias mercantiles, servicios auxiliares y complementarios de éstos.

Artículo 3º.- *Ámbito personal y funcional.*

Obligaré a todos aquellos trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en las empresas afectadas por el presente convenio, así como a todo el personal que ingrese en las mismas durante la vigencia del mismo.

Artículo 4º.- *Ámbito temporal y vigencia.*

Este Convenio que sustituye al anterior vigente en la actualidad, tendrá una duración de dos años. Entrará en vigor a todos los efectos a partir del día 1 de enero de 2020 finalizará el 31 de diciembre de 2021 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5º.- *Denuncia y prórroga.*

El presente convenio se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de la finalización de su vigencia. No obstante, permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del nuevo convenio que lo sustituya.

Artículo 6º.- *Garantía personal.*

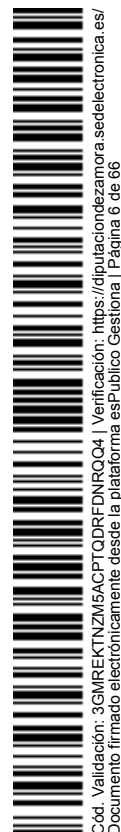
Siempre con carácter personal, las empresas vienen obligadas a respetar las condiciones particulares que con carácter global y en términos de cómputos anual excedan del conjunto de mejoras establecidas en el presente Convenio.

Artículo 7º.- *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y dentro de todos los conceptos.

Artículo 8º.- *Absorción y compensación.*

Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su vigencia económica cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que



puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

CAPITULO II CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9º.- *Jornada laboral.*

La jornada de trabajo para todas las actividades encuadradas en este Convenio será de cuarenta horas semanales, que representan 1.826 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Artículo 10º.- *Calendario laboral.*

En cada centro de trabajo y en lugar visible, se colocará dentro del primer mes de cada año, el calendario laboral en el que se especificará la distribución de la jornada a lo largo del año, sin superar los límites fijados en el artículo anterior.

Artículo 11º.- *Descanso matinal.*

Cuando la jornada de trabajo se realice de forma continuada, los trabajadores disfrutará de un descanso de quince minutos, que se realizará sin interrumpir el proceso productivo. Dicho tiempo se considerará como realmente trabajado.

Artículo 12º.- *Horas extraordinarias.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Texto refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Artículo 13º.- *Vacaciones.*

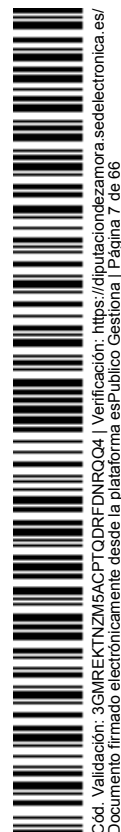
Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, disfrutarán de unas vacaciones anuales de treinta días naturales. Por ninguna circunstancia a excepción de liquidación podrán ser sustituidas por compensación económica.

El derecho a su disfrute para todos los trabajadores, se devengará a los doce meses de prestar servicios contratados. Si los trabajadores temporales no llegasen a dicho periodo de trabajo, tendrán derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondiente al periodo trabajado.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48 Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, se podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

R-202001598



Artículo 14º.- *Permisos retribuidos.*

1.- Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a permisos retribuidos por el tiempo y las motivaciones que se indiquen:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Dos días por accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el derecho de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte (20) por ciento de las horas laborales en un periodo de tres (3) meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1, del artículo 46.º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
En el supuesto de que, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- f) El tiempo indispensable para realizar exámenes a nivel de Primaria, Secundaria, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior o Universidad.
- g) El tiempo indispensable para obtener el carnet de manipulador de alimentos.
- h) Dos días por asuntos propios que deberá ser solicitado con cuatro días de antelación y que será concedido salvo coincidencia con periodos punta de producción o de venta.
- i) Permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Los permisos relacionados en el presente artículo del convenio se extenderán a las parejas de hecho siempre que se justifique dicha circunstancia con el certificado expedido por el registro que al efecto tenga la Administración.

2.- En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.



La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

3. Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el artículo 37.7 del texto refundido del estatuto de los trabajadores

4. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

5. La concreción horaria y la determinación de los permisos y reducciones de jornada, previstos en los apartados 2, 3 y 4, corresponderán a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de cuidado del lactante o la reducción de jornada.

6. Las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo,

a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Artículo 15º.- Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El personal con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

3. Se tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También se tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, quien para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que se permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y se tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando se forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa quienes ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. La persona en excedencia voluntaria conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.



Artículo 16º.- *Suspensión del contrato de trabajo por nacimiento:*

- Suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto de trabajo

1.- En el supuesto de nacimiento.

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras semanas obligatorias inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras semanas obligatorias inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho.

Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

2.- En los supuestos de adopción y de acogimiento.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogi-

miento, la duración de la suspensión se ajustará a lo dispuesto en el art.48.5 y la Disposición transitoria decimotercera del Estatuto de los trabajadores, de acuerdo con el siguiente tenor:

A partir de 1 de enero de 2020, junto a las seis semanas de disfrute obligatorio, los progenitores/as podrán disponer de un total de dieciséis semanas de disfrute voluntario que deberán disfrutar de forma ininterrumpida dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. Cada progenitor podrá disfrutar individualmente de un máximo de diez semanas sobre las dieciséis semanas totales de disfrute voluntario, quedando las restantes sobre el total de las dieciséis semanas a disposición del otro progenitor.

A partir del 1 de enero de 2021, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho, en los términos establecidos, en su caso, en el convenio colectivo. Cuando los dos adoptantes guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las semanas voluntarias por razones fundadas y objetiva, debidamente motivadas por escrito.

En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato a que se refieren los apartados 1 y 2, tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno de los progenitores. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero.

CAPITULO III CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 17º.- *Retribuciones.*

Las tablas salariales para el año 2020 serán las que figuren en el Anexo I.

R-202001598



Las tablas salariales para el año 2021 resultan de incrementar en un 2.5% las tablas salariales del año 2020, serán las que figuren en el Anexo II.

Durante la vigencia del presente convenio no se aplicará cláusula alguna de revisión salarial.

Artículo 18º.- *Antigüedad.*

Las partes negociadoras del presente Convenio han acordado, la supresión a efecto de 1 de enero de 1999, del complemento económico en razón de los años que el trabajador lleva vinculado a la empresa.

No obstante el personal que hasta dicha fecha cobraba ese complemento percibirá un plus de antigüedad consolidada equivalente a la cantidad que venían percibiendo al 31-12-98 a la que se le adicionará la parte proporcional del trienio que se esté generando.

Dicho Plus de antigüedad consolidada, será concepto cotizable a la Seguridad Social y se abonará así mismo en las Gratificaciones Extraordinarias.

Artículo 19º.- *Plus de nocturnidad.*

Los trabajadores que tengan establecida su jornada laboral entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un incremento del 20 por 100 sobre el salario fijado para su categoría profesional en la tabla salarial.

Dicho incremento será proporcional a las horas nocturnas realizadas, cuando éstas sean cuatro o menos. Si las mismas fueran más de cuatro el incremento se calculará sobre el total de la jornada.

Artículo 20º.- *Pagas extraordinarias.*

El personal afectado por este convenio percibirá tres pagas extraordinarias de treinta días cada una de ellas por el importe que para cada categoría refleja la tabla salarial del presente Convenio, adicionándole, en su caso, la antigüedad correspondiente.

Las extraordinarias correspondientes a los meses de julio y Navidad se abonarán antes del día 20 de los meses de julio y diciembre respectivamente.

Por lo que respecta a la tercera paga, que se denominará de participación en beneficios, su importe anual se prorrateará a lo largo de las doce mensualidades y se abonará la parte proporcional junto con la nómina de cada mes natural.

Artículo 21º.- *Pago de atrasos.*

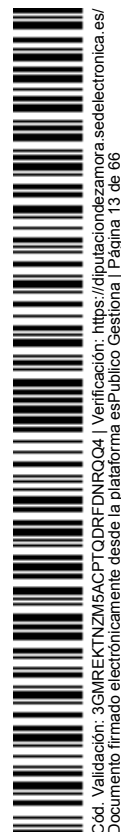
Las diferencias retributivas derivadas de la aplicación del presente Convenio deberán ser saldadas, en su caso, íntegramente por la empresa dentro del mes siguiente a su publicación oficial.

CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 22º.- *Salud laboral.*

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, realizando para ello, un reconocimiento médico anual a todos sus trabajadores que quieran ejercitar ese derecho, cumpliendo así la legislación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

R-202001598



Artículo 23º.- *Acoso sexual y acoso por razón de sexo.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal a los efectos de este convenio colectivo constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

2. Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

3. Se considerarán en todo caso discriminatorio el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

4. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

Artículo 24º.- *Igualdad de remuneración por razón de sexo.*

El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

Artículo 25º.- *Protección de la maternidad.*

1. La evaluación de los riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La empresa deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores y las trabajadoras, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores en los que mantendrá la retribución de origen.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo. Podrá, asimismo, declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de nueve meses contemplada en el artículo 45.1.e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, si se dan las circunstancias previstas en el número 3 de este artículo.

5. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Artículo 26º.- *Indemnización por incapacidad temporal.*

En el supuesto de incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional la empresa abonará al trabajador la totalidad de su salario desde el día de la baja hasta que se cumpla el sexto mes de la misma.

Para los supuestos de que la baja traiga por causa enfermedad común o accidente no laboral la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta cubrir el 95 por 100 del salario del trabajador. Dichas mejoras se empezarán a abonar a partir del día veinticinco siguiente a la fecha de la baja médica y se extenderá hasta que se cumpla el undécimo mes de la misma.

Artículo 27º.- *Indemnización por muerte o invalidez.*

Las empresas concertarán una póliza de seguros que garantice al trabajador afectado la cantidad de 10.000 euros para los supuestos de fallecimiento o invalidez permanente absoluta derivados, en ambos casos, de accidente laboral o enfermedad profesional.

Artículo 28º.- *Ropa de trabajo.*

Las Empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo entregarán a todo



el personal las prendas que anualmente sean precisas, debiendo devolver a la empresa la prenda deteriorada al recibir la nueva.

Artículo 29º.- *Contratos eventuales.*

Se fija la duración máxima del contrato eventual por circunstancias del mercado o acumulación de tareas al que se refiere el artículo 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores en doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

A la terminación del contrato la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de un día de salario por mes trabajado.

Artículo 30º.- *Niveles salariales.*

Las diferentes categorías profesionales se agrupan en los distintos niveles salariales que, a continuación, se especifican:

Nivel I: Maestro/a Obrero y Encargado/a

Nivel II: Oficial de Primera, Obrero y Oficial de primera, Administrativo/a.

Nivel III: Oficial de Segunda, Obrero, Dependiente y Oficial de Segunda, Administrativo/a.

Nivel IV: Ayudante Obrero, Peones y Auxiliar Administrativo/a

Artículo 31º.- *Formación.*

Ambas partes se comprometen a constituir una Comisión Provincial de Formación para poner en marcha aquellos planes Agrupados de FORCEM que la misma acuerde llevar a cabo.

Su funcionamiento y composición, será concretado por la Comisión Paritaria del presente Convenio.

Artículo 32º.- *Inaplicación de las condiciones de trabajo.*

La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo podrá producirse respecto a las materias y causas señaladas en el art. 82.3 el texto refundido de Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dicha inaplicación no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa.

La solicitud de inaplicación la iniciará el empresario, quien informará previamente a la comisión paritaria del convenio. Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas, a inaplicar en las empresas dichas condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo. En las empresas en las que no exista representación legal de los trabajadores, los trabajadores podrán optar por atribuir su representación para la negociación, a su elección, a una comisión de un máximo de tres miembros integrada por trabajadores de la propia empresa y elegida por estos democráticamente o a una comisión de igual número de componentes designada, según su representatividad, por los sindicatos más representativos y representativos del sector y que estuvieran legitimados para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación a la misma.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo, éste determinará con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración. Dicho acuerdo deberá notificarse a la comisión paritaria del convenio colectivo, comunicándose así mismo a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.



En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberá recurrir a los procedimientos de conciliación-mediación en el sistema extrajudicial de solución de conflictos de Castilla y León (ASACL), para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33º.- *Comisión paritaria.*

Las organizaciones firmantes del presente convenio, conscientes de la importancia que para el buen clima de las relaciones sociales del sector tiene el establecer un cauce adecuado que facilite la correcta interpretación de lo acordado por las partes, convienen en constituir una comisión paritaria, compuesta por cuatro representantes empresariales y cuatro representantes de los trabajadores, con las siguientes funciones:

1. Interpretación y seguimiento de la normativa del presente convenio.
2. Informar previamente sobre mediación y, en su caso, arbitraje en aquellos conflictos que le sean planteados y estén relacionados con la normativa establecida en el presente convenio
3. La comisión paritaria se convocará mediante solicitud escrita y en el plazo de cinco días de alguna de las partes, en la que se haga constar con claridad cuáles son las causas que motivan la convocatoria.
4. De los acuerdos adoptados se dará traslado escrito a los interesados en un plazo no superior a treinta días naturales, contados a partir de la celebración de la comisión paritaria.
5. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría. Para poder establecer quórum, será preciso la mitad más uno de los componentes de la comisión paritaria.
6. Si de acuerdo con lo establecido en el punto 2, la comisión paritaria ha de pronunciarse las partes afectadas se comprometen a no iniciar ningún tipo de actuación judicial, hasta realizado el referido pronunciamiento.
7. Ambas partes expresan su aceptación del protocolo de condiciones que deberán cumplir las empresas de sector de la industria de la panadería que contraten con la Administración Autónoma de Castilla y León, firmado en Valladolid por la Junta de Castilla y León, las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO. y las organizaciones empresariales del sector en cada una de las nueve provincias.
8. Así mismo tiene atribuidas el resto de funciones que establece la legislación vigente, entre otras la intervención, en los términos recogidos en los artículos 41 y 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo establecidas en este convenio.
9. Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se someterán al procedimiento de mediación regulado en el Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León.



10. En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.
- Los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo durante el periodo de consulta y, en su caso, tras el sometimiento de las mismas a la comisión del convenio como establece el Art. 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, sin que haya alcanzado acuerdo se someterán a los procedimientos previstos en el Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de Solución Autonómica de Conflictos Laborales de Castilla y León.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2020

NIVEL	SALARIO BASE	COMPUTO ANUAL
I	908,00 €	13.620,00 €
II	893,00 €	13.395,00 €
III	889,80 €	13.347,00 €
IV	886,67 €	13.300,00 €

TABLA SALARIAL 2021

NIVEL	SALARIO BASE	COMPUTO ANUAL
I	930,70 €	13.960,50 €
II	915,33 €	13.729,95 €
III	912,05 €	13.680,75 €
IV	908,84 €	13.632,60 €

R-202001598



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE PERSONAL

Publicación de acuerdo

- N.º Expediente: 11040-2019.
- Asunto: Publicación de acuerdo de modificación de la RPT.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica el acuerdo adoptado, por mayoría, por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Zamora en sesión celebrada el día 3 de julio de 2020, relativo a la aprobación de una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por orden del Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de fecha 19 de diciembre de 2019 se dispuso la incoación del oportuno expediente para modificar parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de esta Diputación.

2º.- Con fecha 3 de diciembre de 2019 se sometió una propuesta de modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo de esta entidad local a la Mesa General de Negociación de esta Diputación en la que se encuentran representados los sindicatos CC.OO., CSIF, UGT, USCAL y USO, habiéndose alcanzado acuerdo sobre la misma con el sindicato USO y CSIF en tal fecha.

Sobre los referidos antecedentes es necesario hacer las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- En relación con los instrumentos de planificación y gestión de recursos humanos, los artículos 69 a 71 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) aprobado por R.D.L. 3/2015, de 30 de octubre, mantienen los registros de personal, la relación de puestos de trabajo o instrumentos similares, los planes para la ordenación de recursos y las ofertas públicas de ocupación, sin hacer referencia a las plantillas de personal. No obstante, hace falta recordar que el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que no ha sido objeto de derogación, contempla la plantilla como instrumento matriz de carácter contable y organizativo de las corporaciones locales.

II.- El artículo 74 del TREBEP bajo el epígrafe “Ordenación de los puestos de trabajo” dispone: las Administraciones públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos,

R-202001657



los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

La regulación que el artículo 74 del TREBEP hace de esta figura no tiene la misma intensidad normativa que la regulación anterior contenida en el art. 15 de la Ley 30/1984. A pesar de esto, este hecho no se tiene que traducir necesariamente en un cambio en el uso de este instrumento, pues se trata de una regulación de mínimos que puede ser perfectamente desarrollada.

Por otra parte, el TREBEP sí elimina la obligación de ordenar los puestos de trabajo utilizando exclusivamente la relación de puestos de trabajo y se abre a cualquier otro instrumento de ordenación que se quiera considerar. Pero, en todo caso, sea el que sea este instrumento, su contenido mínimo tiene que ser el fijado en el artículo 74.

En todo caso, mientras esta Corporación no se dote de otro instrumento y siga manteniendo la relación de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y en el que se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, la creación, modificación, refundición, y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las citadas relaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo 74 la propuesta formulada contiene la denominación y características esenciales de los puestos de trabajo que son objeto de variación en cuanto a las exigencias de adscripción a los puestos atribuidos a la Subescala de Subalternos, al posibilitar, que por excepción puedan ser adscritos a los puestos de ordenanza funcionarios pertenecientes Servicios Especiales que, por edad u otras razones, tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, pero que conserven la requerida para las tareas de Subalterno, en supuestos de adscripción por motivos de salud.

III.- La propuesta de modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación Provincial se expone y justifica en la misma orden de inicio del expediente y en el acuerdo obrantes en el expediente, no conteniendo la misma medida alguna que contradiga lo dispuesto en la normativa vigente, especialmente a la vista del artículo 169.1. del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D.Leg. 781/1986, observándose ésta en cuanto a la creación, supresión o modificación de puestos.

IV.- El TREBEP en su artículo 37.1.c dispone que serán objeto de negociación en su ámbito respectivo las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos; declarando excluidas de la obligatoriedad de la negociación en el apartado 2.a las decisiones de las Administraciones públicas que afecten a sus potestades de autoorganización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones públicas que afecten a sus potestades de autoorganización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones.

Por tal razón es precisa la negociación, pero el acuerdo suscrito con los representantes de los funcionarios en la Mesa General de Negociación, conforme a lo establecido en el art. 38.3 del TREBEP, precisará para su validez y eficacia la aprobación expresa por el Pleno, órgano competente para aprobar la modificación propuesta.

Tal y como se especifica en ellos antecedentes de hecho la propuesta ha sido sometida a negociación habiéndose alcanzado acuerdo, entendiéndose cumpla la exigencia legal.

V.- La competencia para la aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo viene atribuida al Pleno Corporativo por el artículo 33.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 70.5º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; acuerdo que conforme a lo previsto en el art. 3.2.6ª del R.D.128/2018, de 16 de marzo, requerirá el informe previo del Secretario General de la Corporación.

Sobre la base de las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Modificar parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo, y en concreto las exigencias de adscripción a los puestos atribuidos a la Subescala de Subalternos que a continuación se indican, los cuales pasarían a tener la siguiente descripción:

CONSERJERÍAS.

CONSERJERÍA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

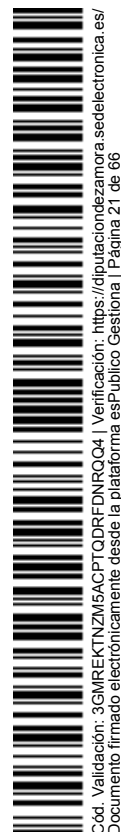
Código Puesto	Denominación PUESTO	Dot	Nivel CD	CE: PPF / IT /Mov Euros	R	FP	ADSCRIPCIÓN			REQUISITOS/FUNCIÓNES	OBSERVACIONES
							Adm	Subgr	Esc/Sub /Clas/ Cat/Pza		
60	Ordenanza	10	12		F	C	DZ	AP	AG/SUB/-	/Tareas de	C. Personal E
61									-/-/-	vigilancia y custodia	184,37
62				840,56					o	interior de oficinas	*Únicamente en
63				454,93					AE/SE *	así como funciones	supuestos de
64				5.698,56						de ujier, portero y	adscripción por
65										otras análogas	motivos de salud
66											
67											
68											
69											

CONSERJERÍAS.

CENTRO SERVICIOS ESPECIFICOS

Código Puesto	Denominación PUESTO	Dot	Nivel CD	CE: PPF / IT /Mov Euros	R	FP	ADSCRIPCIÓN			REQUISITOS/FUNCIÓNES	OBSERVACIONES
							Adm	Subgr	Esc/Su b/Clas/ Cat/Pza		
74	Ordenanza	2	12		F	C	DZ	AP	AG/SUB/-	/Tareas de	C. Personal E
75									-/-/-	vigilancia y custodia	184,37
				840,56					o	interior de oficinas	*Únicamente en
				454,93					AE/SE *	así como funciones	supuestos de
				5.698,56						de ujier, portero y	adscripción por
										otras análogas	motivos de salud

R-202001657



CONSERJERÍAS.

COLEGIO UNIVERSITARIO

Código Puesto	Denominación PUESTO	Dot	Nivel CD	CE: PPF / IT / Mov Euros	R	FP	ADSCRIPCIÓN			REQUISITOS/FUNCIÓNES	OBSERVACIONES
							Adm	Subgr	Esc/Sub /Clas/ Cat/Pza		
77	Ordenanza	2	12		F	C	DZ	AP	AG/SUB/-	Tareas de	(turnicidad)
78			516,00						-/-	vigilancia y custodia	C. Personal E
			840,56						o	interior de oficinas	203,71
			458,40						AE/SE*	así como funciones	*Únicamente
			6.810,72							de ujier, portero y	en supuestos
										otras análogas	de adscripción
											por motivos
											de salud

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera recibido resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, éste se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que la Diputación tendría que haber resuelto el recurso de reposición.

Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 3 de julio de 2020.-El Presidente, Francisco José Requejo Rodríguez.

R-202001657



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SECRETARÍA GENERAL

Extractos de los acuerdos del Pleno

Expediente n.º: PLN/2020/7.

Órgano colegiado: El Pleno.

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo convocatoria: Ordinaria.

Fecha: 3 de julio de 2020.

Duración: Desde las 10:12 hasta las 11:27 horas.

Lugar: Sala para videoconferencia de Plenos de Gestiona Comunica.

Presidida por: Francisco José Requejo Rodríguez.

Secretario en funciones: Jesús Álvarez de Prada.

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
***2868**	Barrios Tejero, Jose María	SI
***2624**	Bien Sánchez, Tomás del	SI
***3132**	Dúo Torrado, Juan Emilio Joaquín	SI
***3936**	Faúndez Domínguez, Javier	SI
***8273**	Fernández Martínez, Emilio	SI
***8050**	Folgado Becerra, Eduardo	SI
***0646**	González Cadenas, Leonor	SI
***7057**	González Rogado, Ana Belén	SI
***2121**	Iglesias Martín, Antonio	SI
***1736**	Juárez Núñez, Antonio	SI
***4131**	López García, Sergio	SI
***1708**	Martínez Mayado, Atilana	SI
***1494**	Nieto Vaquero, José María	SI
***7070**	Prada Saavedra, Jesús María	SI
***4481**	Prieto Calderón, José Luis	SI
***7016**	Ramos Pascual, Manuel	SI
***5120**	Requejo Rodríguez, Francisco José	SI
***1805**	Rivera Carnicero, Laura	SI
***8296**	Ruiz Rodríguez, José Ángel	SI
***3099**	Salgado Alonso, José Luis	SI
***3493**	Sánchez Hidalgo, Ángel	SI
***4679**	Santiago Sánchez, Manuel Antonio	SI
***1092**	Silva Monterrubio, Ramiro	SI
***8639**	Veleda Franganillo, Sandra	SI
***8407**	Vicente García, David	SI

R-202001656

ACUERDOS

A) Parte resolutive.

1.- *Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión extraordinaria urgente de 5 de mayo de 2020.*

Favorable.

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento.

2.- *Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión ordinaria de 22 de mayo de 2020.*

Favorable.

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento.

3.- *Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión ordinaria de 5 de junio de 2020.*

Favorable.

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento.

4.- *Expediente 1733/2020. Aprobar, si procede, el informe del anteproyecto de Estatutos Mancomunidad de interés general urbana de Benavente y alfoz.*

Favorable.

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento.

5.- *Expediente 1263/2020. Aprobar, si procede, la rectificación del Inventario de Bienes de la Diputación de Zamora, año 2019.*

Favorable.

Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 13, en contra: 0, abstenciones: 12.

6.- *Expediente 3150/2020. Aprobar, si procede, la modificación de crédito n.º 13/20 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

Favorable.

Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 21, en contra: 0, abstenciones: 4.

7.- *Expediente 4396/2020. Aprobar, si procede, la modificación de crédito n.º 16/20 por suplemento de crédito.*

Favorable.

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento.

8.- *Expediente 2870/2020. Dación de cuenta del informe sobre estabilidad presupuestaria y límite de deuda de la Diputación de Zamora, referido al primer trimestre del 2020.*

9.- *Expediente 1929/2020. Aprobar, si procede, el Plan Normativo de la Diputación Provincial de Zamora para 2020.*

Favorable.

Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 14, en contra: 0, asbstenciones: 11.

R-202001656



10.- Expediente 11040/2019. Aprobar, si procede, la modificación de la relación de puestos de trabajo.

Favorable.

Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 14, en contra: 0, asbstenciones: 11.

11.- Expediente 3103/2020. Autorizar, si procede, la compatibilidad a don José Andrés Barbero Calzada para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público.

Favorable.

Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 20, en contra: 0, asbstenciones: 5.

12.- Expediente 3104/2020. Autorizar, si procede, la compatibilidad a don José Luís Prieto Calderón para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público.

Favorable.

Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 12, en contra: 0, abstenciones: 12, ausentes: 1.

13.- Expediente 2186/2020. Aprobar, si procede, la suscripción del Convenio protocolo tipo entre la Junta de Castilla y León y la Diputación de Zamora para la rehabilitación y destino al alquiler social de viviendas en el medio rural de la provincia de Zamora.

Favorable.

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento.

14.- Moción del Grupo de Izquierda Unida, sobre la colaboración en el acondicionamiento, seguridad y promoción de las playas fluviales de la provincia como atractivo turístico.

Urgencia: Desfavorable.

Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 12, en contra: 0, abstenciones: 13.

15.- Moción del Grupo de Izquierda Unida, en contra de la supresión de la licencia ambiental para explotaciones ganaderas intensivas.

Urgencia: Desfavorable.

Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 12, en contra: 0, abstenciones: 13.

16.- Moción del Grupo de Izquierda Unida, para que se trasladen las actividades culturales, como el autocine y los conciertos, a los pueblos y se mantengan las ferias en IFEZA con las garantías de seguridad.

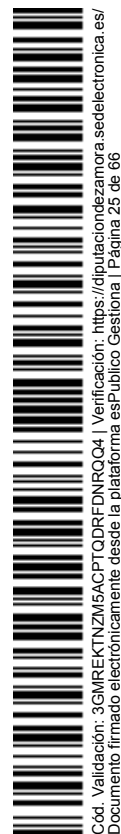
Urgencia: Desfavorable.

Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 12, en contra: 0, abstenciones: 13.

17.- Moción del Grupo Socialista, instando a subvencionar a albergues no municipales.

Urgencia: Desfavorable.



Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 11, en contra: 0, abstenciones: 14.

18.- Moción del Grupo Socialista, instando la reapertura de los consultorios médicos.

Urgencia: Desfavorable.

Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 12, en contra: 0, abstenciones: 13.

19.- Moción del Grupo Socialista, para apoyar a los Ayuntamientos a costear los gastos de diseño, adquisición e instalación de paneles informativos y de señalización de espacios públicos, así como equipos individuales de protección contra la Covid-19.

Urgencia: Desfavorable.

Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 12, en contra: 0, abstenciones: 13.

B) Actividad de control.

20.- Dación de cuenta de Decretos desde 2020-2258 al 2020-2682.

Diligencia: La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que los acuerdos que precedentemente quedan reflejados, fueron aprobados por el Pleno de la Corporación Provincial, en la sesión del día de la fecha, acordándose su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Orgánico de la Diputación y a reservas de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Zamora, 10 de julio de 2020.-El Secretario General, Juan Carlos Gris González.

R-202001656



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
ÁREA DE OBRAS
SERVICIO DE ADMINISTRATIVO

Anuncio

EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOS BIENES Y
DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL ACONDICIONAMIENTO
Y REFUERZO DE LA CARRETERA TRAMO ZA-P-1511
ALCUBILLA DE LOS NOGALES - VILLAGERIZ.

Red Provincial de Carreteras. Plan Provincial de Carreteras de los términos
municipales de: Alcubilla de Nogales y Villageriz. Provincia de Zamora.

Por Decreto de Presidencia número 2020-2912, de fecha 13 de julio de 2020,
se aprobó la relación definitiva de los bienes y derechos, así como los titulares de
los mismos afectados por la expropiación forzosa referenciada anteriormente. Se
hace pública esta relación definitiva a los efectos de solicitar la declaración de
urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por aquella en los términos
municipales que asimismo se indican, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo
52 de Ley Expropiación Forzosa y 56 del Reglamento que la desarrolla y artículo
11 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y
León.

Zamora, 13 de julio de 2020.-El Presidente, Francisco José Requejo
Rodríguez.

R-202001670



LISTADO DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL “ACONDICIONAMIENTO Y REFUERZO DE LA CARRETERA TRAMO ZA-P-1511 ALCUBILLA DE LOS NOGALES - VILLAGERIZ”.

TÉRMINOS MUNICIPALES ALCUBILLA DE NOGALES Y VILLAGERIZ

NÚM ORDEN	POL	PAR	PARAJE	CLASIFI CACIÓN	M²	SUPERFICIE	TITULAR/ES
					EXPROPIACIÓN	TOTAL M²	
1	1	6632	DESCUENTO	E- 00	514,00	2.755,00	EN INVESTIGACIÓN, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003
2	1	5336	TESO CARBONEROS	E- 00	2.638,10	167.614,00	AYUNTAMIENTO DE ALCUBILLA DE NOGALES
3	1	59	HUERTA FOYO	C-05	103,80	2.120,00	GIL ARROYO, JOSE ANTONIO
4	1	58	HUERTA FOYO	C- 05	334,00	8.970,00	LERA TEJEDOR, ADELINA
5	1	57	HUERTA FOYO	C- 05	131,70	4.900,00	CALVO FERRERO, DELFIN
6	1	56	HUERTA FOYO	C-05	114,80	4.950,00	TEJEDOR CARRERA, FRANCISCO (HEREDEROS DE)
							TEJEDOR TEJEDOR, MARÍA
7	1	55	HUERTA FOYO	C- 05	127,20	5.040,00	DIEGUEZ LERA, ROSARIO (HEREDEROS DE)
8	1	54	HUERTA FOYO	C- 05	208,10	4.571,00	BRIME MARTINEZ, VERGELINA (HEREDEROS DE)
9	1	53	HUERTA FOYO	C- 05	276,40	13.280,00	CALVO ALVAREZ FELICIANA
10	1	52	HUERTA FOYO	C- 05	138,70	7.380,00	CALVO PEREZ, CARMELINA
11	1	51	HUERTA FOYO	C- 05	128,90	6.990,00	TEJEDOR MARTINEZ, HERMINIO
12	1	50	HUERTA FOYO	C- 05	475,90	25.800,00	BARRERA GARCIA, ISIDRO
13	1	49	HUERTA FOYO	C-04	379,10	29.060,00	ALMAZAN TEJEDOR FRANCISCO (HEREDEROS DE)
14	1	48	HUERTA FOYO	C-04	338,70	11.900,00	CALVO JUAREZ, PORFIRIA
15	1	47	HUERTA FOYO	C-04	400,50	17.650,00	DIEGUEZ DIEGUEZ MARIA LUZ
16	1	7	LA SARNOSA	C-04	421,60	14.520,00	URUEÑA DIEGUEZ FRANCISCA
17	1	6	LA SARNOSA	C- 05	179,20	7.560,00	FERNANDEZ LERA, ANGEL (HEREDEROS DE)
18	1	5	LA SARNOSA	C- 05	268,30	15.692,00	AYUNTAMIENTO DE ALCUBILLA DE NOGALES
19	1	4	LA SARNOSA	C- 05	479,20	28.760,00	MARTINEZ FERNANDEZ, FRANCISCO
20	116	5694	SIERRA	E-00	722,70		AYUNTAMIENTO DE VILLAGERIZ
21	8	361	PEÑA GRANDE	E-00	261,30	5.139,00	GANDO COLINAS, VALENTIN

R-202001670



NÚM ORDEN	POL	PAR	PARAJE	CLASIFI CACIÓN	M²	SUPERFICIE	TITULAR/ES
					EXPROPIACIÓN	TOTAL M²	
22	8	360	PEÑA GRANDE	E-00	16,80	5.942,00	LEONOR CARBAJO CARBAJO
23	8	333	PEÑA GRANDE	E-00	426,20	4.949,00	CRISTOBAL PAZ, JOSE MANUEL
24	8	332	PEÑA GRANDE	E-00	127,30	4.606,00	COLINAS ALONSO, JESUS
25	8	331	PEÑA GRANDE	E-00	80,00	3.899,00	NUÑEZ PAZ, HERMINIO (HEREDEROS DE)
26	8	330	PEÑA GRANDE	E-00	74,60	3.976,00	NUÑEZ GANDO, JOAQUINA
27	8	329	PEÑA GRANDE	E-00	69,70	3.959,00	NUÑEZ GANDO, FAUSTINO
28	8	328	PEÑA GRANDE	E-00	71,90	4.479,00	NUÑEZ PAZ MANUEL (HEREDEROS DE)
29	8	327	PEÑA GRANDE	E-00	70,10	4.688,00	NUÑEZ PAZ JOSE (HEREDEROS DE)
30	8	326	PEÑA GRANDE	E-00	62,10	4.474,00	CRISTOBAL CRISTOBAL ESTEBAN
31	8	334	PEÑA GRANDE	E-00	1.144,90	4.654,00	CRISTOBAL FERRERO HNOS.
32	8	335	PEÑA GRANDE	E-00	709,30	4.939,00	PAZ CRISTOBAL, FELIPE MANUEL
33	8	404	PEÑA GRANDE	PD-03	412,90	19.092,00	AYUNTAMIENTO DE VILLAGERIZ
34	8	336	PEÑA GRANDE	E-00	30,40	4.415,00	CRISTOBAL DELGADO, PEDRO
35	8	416	F.CARRIL	PD-03	214,60	1.337,00	AYUNTAMIENTO DE VILLAGERIZ
36	8	42	F.CARRIL	RI-00	62,70	96,00	CARBAJO CARBAJO, LEONOR
37	8	419	F.CARRIL	RI-00	81,90	119,00	CARBAJO CARBAJO, LEONOR
38	8	43	CARRETERA	I-00	112,30	444,00	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE
39	8	41	F.CARRIL	RI-00	15,30	25,00	CRISTOBAL GANDO LAUDELINA (HEREDEROS DE)
40	8	40	F.CARRIL	RI-00	32,00	152,00	CRISTOBAL CRISTOBAL, MAXIMO
41	8	417	F.CARRIL	PD-03	685,40	1.962,00	AYUNTAMIENTO DE VILLAGERIZ
42	9	6	HUERTAS	C-03	1.559,90	12.840,00	CRISTOBAL GANDO AURELIANO (HEREDEROS DE)

R-202001670



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Nº Expediente: G20/252

Aprobado el Padrón la Tasa por Prestación de Servicios del Mercado de Mayoristas correspondiente al mes de julio 2020, aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de julio de 2020, se expone al público en Gestión Tributaria (Rd. San Torcuato nº 15, 2ª planta) para que pueda ser examinado durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuran consignadas en el padrón. La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

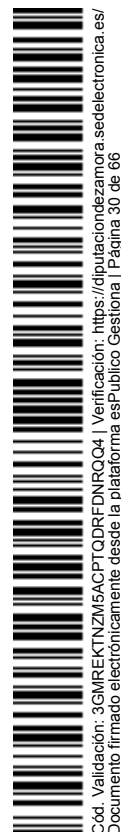
Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, a que se refiere el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con relación al art. 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro desde 13 de julio al 14 de agosto de 2020, según lo previsto en el párrafo 3 del art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el 10 de agosto de 2020. El Ayuntamiento remitirá a los contribuyentes justificantes para su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras. Para mayor información, el contribuyente habrá de acudir a las dependencias del Servicio de Recaudación Municipal en Rd. San Torcuato 15, 2ª planta, dentro del plazo arriba especificado. En caso de no recibir el tríptico podrá recogerlo en las oficinas de Rd. San Torcuato, 15, 2ª planta o en la Sede Electrónica www.zamoratributos.es, donde también podrá realizar el pago (disponiendo de DNI electrónico o certificado digital).

Una vez transcurrido el plazo citado, las deudas tributarias se exigirán mediante procedimiento de apremio y se incrementarán en los recargos ejecutivos y de apremio e intereses de demora y costas que se produzcan, establecidos en los arts. 26 y 28 de la misma Ley General Tributaria.

Zamora, 8 de julio de 2020.-El Concejal de Recaudación, Hacienda, Rentas, Intervención, Tesorería.

R-202001621



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Nº Expediente: G20/253

Aprobado el Padrón la Tasa por Prestación de Servicios del Mercado de Abastos correspondiente al mes de julio de 2020, aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de julio de 2020, se expone al público en Gestión Tributaria (Rd. San Torcuato, nº 15, 2ª planta) para que pueda ser examinado durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuran consignadas en el padrón. La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

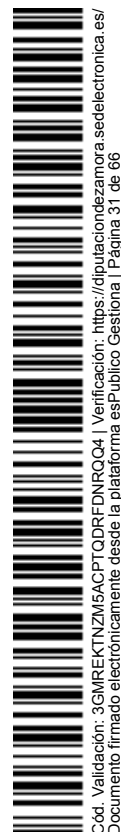
Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, a que se refiere el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con relación al art. 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro desde 13 de julio al 14 de agosto de 2020, según lo previsto en el párrafo 3 del art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el 10 de agosto de 2020. El Ayuntamiento remitirá a los contribuyentes justificantes para su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras. Para mayor información, el contribuyente habrá de acudir a las dependencias del Servicio de Recaudación Municipal en Rd. San Torcuato 15, 2ª planta, dentro del plazo arriba especificado. En caso de no recibir el tríptico podrá recogerlo en las oficinas de Rd. San Torcuato, 15, 2ª planta o en la Sede Electrónica www.zamoratributos.es, donde también podrá realizar el pago (disponiendo de DNI electrónico o certificado digital).

Una vez transcurrido el plazo citado, las deudas tributarias se exigirán mediante procedimiento de apremio y se incrementarán en los recargos ejecutivos y de apremio e intereses de demora y costas que se produzcan, establecidos en los arts. 26 y 28 de la misma Ley General Tributaria.

Zamora, 8 de julio de 2020.-El Concejal de Recaudación, Hacienda, Rentas, Intervención, Tesorería.

R-202001620



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de doña María Ángeles Mora Martín en representación GARLIC AND PARSLEY S.L.. solicitando Licencia Ambiental para bar-restaurante en local sito en Plaza Santiago, 3, de esta Ciudad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en el Servicio Jurídico de Urbanismo, en la planta primera del edificio sito en C/ Santa Ana nº 5, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Dado que como consecuencia de la declaración del estado de alarma las oficinas municipales no están abiertas al público, el examen del expediente solo podrá efectuarse previa cita a través de la página web del Ayuntamiento <http://www.zamora.es/contenidos.aspx?id=35>. o en el teléfono 980548700 extensión 213.

Para consultar el expediente podrá acudir acompañado de una sola persona.

Zamora, 6 de julio de 2020.-El Alcalde. Por Delegación: El Concejal Delegado de Urbanismo, Obras, Medio Ambiente y Movilidad.

R-202001629



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LUBIÁN

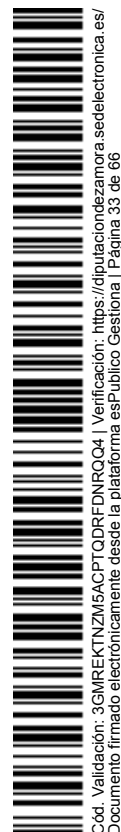
Anuncio

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 3 de julio de 2020, se ha aprobado inicialmente el proyecto de la obra denominada “Proyecto de pavimentación en Chanos-Lubián Plaza Mayor y su entorno”, con un presupuesto base de licitación 51.823,66 €, según el proyecto redactado por el ingeniero Manuel Ángel Rodríguez Manzano.

Dicho proyecto se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de Lubián, por espacio de veinte días hábiles a los efectos de su examen y posterior presentación de reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de posterior acuerdo expreso.

Lubián, 8 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001659



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

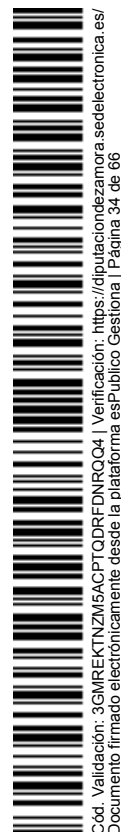
LUBIÁN

Anuncio

Rendidas las Cuentas Generales del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 2019, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Lubián, 7 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001658



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GALENDE

Anuncio

Información pública y plazo de alegaciones aprobación inicial del proyecto de obra "Pavimentación de la Plaza del Mercado de El Puente de Sanabria" y memoria valorada "Abastecimiento en Pedrazales".

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2020-0086 de 10 de julio de 2020, se aprobó, inicialmente el proyecto de obra "Pavimentación de la Plaza del Mercado en El Puente de Sanabria" así como la memoria valorada "Abastecimiento en Pedrazales", redactados ambos documentos por el ingeniero técnico de OOPP don Javier Manteca Benítez, de I22 Arquitectos e Ingenieros, S.L., por importe respectivamente asciende a 41.322,31 € más IVA (8.677,69 €) por un total de 50.000,00 € y 13.184,38 € más IVA (2.768,72 €) con un total de 15.953,10 €, todo ello conforme al artículo 231.1 y D.A.2.ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el art. 93 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 21.1. o) de ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así como su exposición pública durante el plazo de veinte días hábiles, transcurrido el cual sin haberse presentado alegación alguna se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo de presentarse alegaciones estas deberán ser resueltas por la Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Galende, 10 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001660



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TAPIOLES

Anuncio aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos 01/2020 por transferencias de créditos se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito actual	Incremento	Crédito definitivo
920 226	Gastos diversos	2.864,14 €	5.000,00 €	7.864,14 €
Total gastos			5.000,00 €	

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito actual	Disminución	Crédito definitivo
1532 619	Reposición de infraestructuras y bienes	39.857,00 €	5.000,00 €	34.857,00 €
Total gastos			5.000,00 €	

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que considere conveniente.

Tapioles, 10 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001647



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DEL VINO

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de 9 de julio de 2020, en uso de las atribuciones que le confieren los arts. 21.3 de la Ley 7/1985 y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en la gestión de los asuntos municipales, se resuelve:

Realizar las siguientes Delegaciones:

Relaciones Institucionales:

- Carmen Lorenzo Coca.
- José María Barrios Tejero.

Educación, Cultura, Juventud, Deportes y Festejos:

- Rubén García Pedruelo.
- Juan Manuel Pedrón Alfonso.

Urbanismo, Medioambiente y Agricultura:

- Raquel Carrascal Rodríguez.
- Sandra Miguel de Mena.

Economía y Hacienda:

- José María Barrios Tejero.
- Carmen Lorenzo Coca.

Infraestructuras, Mantenimiento y Obras:

- Juan Manuel Pedrón Alfonso.
- Rubén García Pedruelo.

Participación Ciudadana:

- José María Barrios Tejero.
- Raquel Carrascal Rodríguez.

Asistencia Social, Inclusión y Solidaridad:

- Sandra Miguel de Mena.
- Juan Manuel Pedrón Alfonso.

Contratación, Empleo y Organización Interna:

- Carmen Lorenzo Coca.
- Rubén García Pedruelo.

Portal de Transparencia:

- Raquel Carrascal Rodríguez.
- Sandra Miguel de Mena.

R-202001648



Las presentes delegaciones surtirán efecto desde el día siguiente a la firma del presente Decreto, debiendo dar cuenta al Pleno en la sesión que se celebre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Morales del Vino, 9 de julio de 2020.-La Alcaldesa.

R-202001648



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PALACIOS DEL PAN

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 19 de junio de 2020, un crédito extraordinario por importe de 17.526,65 euros para la ejecución de la obra “Renovación de la red de abastecimiento en las calles Miguel de Cervantes, Reina Sofía y Travesía en Palacios del Pan”, financiada por la Excm. Diputación Provincial de Zamora a través del Plan Municipal de Obras 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose un plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar en su caso reclamaciones ante el Pleno.

Palacios del Pan, 6 de julio de 2020.-La Alcaldesa.

R-202001661



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

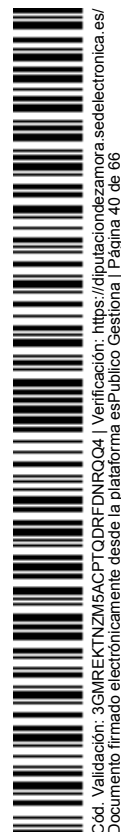
PEÑAUSENDE

Anuncio exposición pública Cuenta General del ejercicio 2019

Rendidas las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2019, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad por un plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más puedan los interesados examinarlas y presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Peñausende, 8 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001651



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

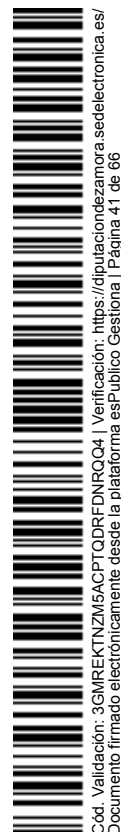
PEÑAUSENDE

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2020, ha acordado la aprobación inicial del proyecto de la obra denominada "Pavimentación en Peñausende y Tamame" redactado por el Ingeniero técnico de Obras Públicas don Francisco Javier Manteca Benítez y con un presupuesto de ejecución por contrata de 27.102,52 €, financiado al amparo del Plan Municipal de Obras/Anualidad 2020. Dicho documento se expone al público durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su examen por los interesados y la presentación de las alegaciones que se estimen convenientes. Si durante el citado plazo no se presentaren reclamaciones el presente acuerdo de aprobación inicial se elevará automáticamente a definitivo.

Peñausende, 8 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001652



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CABAÑAS DE SAYAGO

*Anuncio aprobación provisional modificación ordenanza fiscal
reguladora de la instalación de explotaciones apícolas.*

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal de Cabañas de Sayago con fecha 22 de junio de 2020, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la instalación de Explotaciones Apícolas en este término de Cabañas de Sayago. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente completo durante treinta días hábiles, para que pueda ser examinado en la Secretaría Municipal por los interesados, transcurridos los cuales, de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitiva la modificación provisionalmente aprobada, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de dicha modificación.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente en el plazo de dos meses desde la fecha de publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, o cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus intereses.

Cabañas de Sayago, 9 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001649



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CABAÑAS DE SAYAGO

Anuncio aprobación provisional modificación ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de basura y suministro de agua a domicilio

En sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2020 por el Pleno Municipal de Cabañas de Sayago se aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa de basura y suministro de agua a domicilio. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente completo durante treinta días hábiles, para que pueda ser examinado en la Secretaría Municipal por los interesados, transcurridos los cuales, de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitiva la modificación provisionalmente aprobada, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de dichas modificaciones.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente en el plazo de dos meses desde la fecha de publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, o cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus intereses.

Cabañas de Sayago, 9 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001650



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

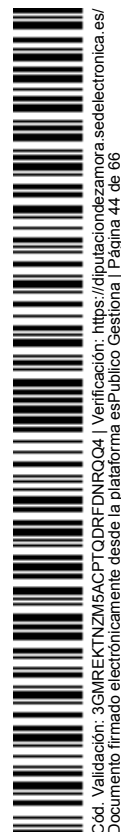
VILLARDECIERVOS

Anuncio

Rendidas las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio 2019 e informada debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, para que durante el mismo, puedan los interesados, presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Villardecervos, 2 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001529



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARDECIERVOS

Anuncio corrección de errores

Habiéndose publicado la presente ordenanza, antes de su aprobación definitiva, se procede de nuevo a la publicación del texto integro, siendo la fecha de entrada en vigor de la misma, el día de su nueva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto integro de dichas ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y de ordenación del tributo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo y de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

Esta ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y el fomento de la misma, con la debida protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Villardecervos frente a las agresiones, alteraciones y usos indebidos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las medidas de protección contempladas en esta ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, aparcamientos, río, arroyos, zonas de baño, cauces, fuentes, estanques, edificios públicos, centros culturales, colegio, cementerio, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte, vehículos municipales y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

2. También son destinatarios de las medidas de protección contempladas en esta ordenanza los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Villardecervos en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardinerías y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

R-202001530



3. Las medidas de protección contempladas en esta ordenanza se extienden también, en cuanto partes integrantes del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a sus titulares.

Artículo 3. *Competencia municipal.*

1. Es competencia de la Administración Municipal.
 - a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
 - b) La seguridad en lugares públicos, la protección de personas y bienes.
 - c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.
 - d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
- Acciones educativas en centros escolares.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta ordenanza se estará principalmente a la adopción de medidas y acciones preventivas de conductas antisociales, al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas que conculquen la pacífica convivencia ciudadana y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II

Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

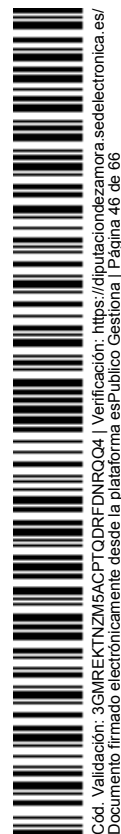
Artículo 4. *Normas Generales.*

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. *Daños y alteraciones.*

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

R-202001530



Artículo 6. *Pintadas.*

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, e instalaciones en general, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los agentes de la Autoridad podrán intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. *Carteles, adhesivos y otros elementos similares.*

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados con excepción de los casos permitidos por la Administración municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. *Folletos y octavillas.*

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal o buzón de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria sin autorización municipal.

Artículo 9. *Árboles y plantas.*

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.



Artículo 10. *Jardines, parques y espacios naturales.*

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización en los jardines, parques y espacios naturales.

2. Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Autoridad.

3. Dado el estado de alarma regulado en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y en previsión de que una vez levantado el estado de alarma los ayuntamientos tengan que asumir la responsabilidad sanitaria en las playas fluviales del municipio, las mismas quedarán cerradas, prohibiéndose el baño, hasta que se pueda garantizar la seguridad de todos los usuarios, mediante limitaciones de acceso y delimitaciones de aforo para poder respetar la distancia y la seguridad entre los usuarios, pudiéndose también establecer límites de permanencia en las playas y de acceso a los aparcamientos.

4. Está totalmente prohibido en jardines, parques y espacios naturales:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- e) Encender o mantener fuego.
- f) Permanecer con perros o mascotas fuera de las zonas específicamente habilitadas para ello, incluidas las zonas de baño pertenecientes al municipio.

Artículo 11. *Papeleras.*

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. *Estanques y fuentes.*

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques, cauces y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales (salvo espacios específicos para ello), practicar juegos o subirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. *Ruidos y olores.*

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.



4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. *Residuos y basuras.*

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones, patios y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento (si lo hubiera), en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

5. También queda prohibido arrojar a los contenedores, que no estén expresamente habilitados para ello, restos de brasas, cenizas o ascuas, estén o no apagadas.

6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

7. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15. *Residuos orgánicos.*

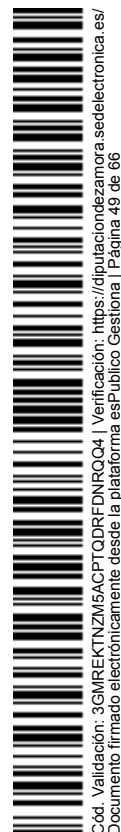
1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacúen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. *Hogueras y fogatas.*

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos de la ciudad. Del mismo modo, podrá solicitarse y, en su caso, autorizarse por la Autoridad Municipal el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.



Artículo 17. *Vertido de escombros.*

Los escombros, cascajos y restos de obras deberán ser transportados y depositados en los contenedores que al efecto se encuentran instalados en el punto limpio del municipio. Si estos residuos son producidos por empresas o profesionales en el ejercicio de su actividad, serán ellos los encargados de transportar dichos restos a un Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. Queda prohibido su depósito o vertido en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Artículo 18. *Animales.*

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en las instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

Artículo 19. *Ruidos de instrumentos y aparatos musicales.*

1. Se establecen las siguientes prevenciones:

- A) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etcétera).
- B) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularan por lo establecido en el párrafo anterior.
- C) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.
- D) La actuación de artistas callejeros, charangas, chirigotas y grupos similares en la vía pública estará sometida al permiso municipal previo y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

Artículo 20. *Peñas.*

Las casas y locales utilizadas por las Peñas y Asociaciones del municipio deberán controlar sus emisiones de ruido ajustándolas a los niveles que se establecen en el artículo anterior. En particular deberán ser considerados en las Fiestas Patronales en aras del bienestar y descanso de sus convecinos. De no ser así podrán ser sancionados conforme al Capítulo IV de esta ordenanza.

Las Peñas del municipio deberán registrarse en el Ayuntamiento facilitando copia del DNI de todos los integrantes. En el caso de menores de edad se deberá consignar autorización del padre, madre o tutor y copia del DNI del mismo.

Artículo 21. *Casas y Alojamientos Rurales.*

- A) Los usuarios de las Casas y Alojamientos Rurales deberán respetar la buena vecindad y evitar ocasionar ruidos que puedan resultar molestos a terceros.
- B) Se prohíbe la puesta en marcha de equipos de sonido más allá de las 12 de la noche tanto en el exterior como en el interior de las viviendas.

Artículo 22. Riego de plantas.

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:00, por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 de la noche.

Artículo 23. Ornato público.

1. Queda prohibido el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualquier otro objeto que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 24. Ubicación de mobiliario urbano.

La situación de los bancos será estudiada, y se evitará especialmente su colocación en las aceras donde existan viviendas de planta baja.

Artículo 25. Otros comportamientos.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible.

2. Queda prohibido el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

3. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

4. Queda prohibido vestir en la vía pública sin decoro. Igualmente no está permitido el uso de aparatos o estructuras no homologadas que impidan el tránsito normal de vehículos o personas.

5. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en terrazas autorizadas de establecimientos públicos.

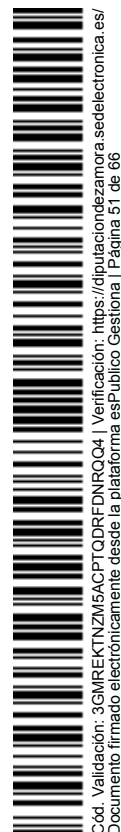
Capítulo III

Deberes y obligaciones específicos

Artículo 26. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

R-202001530



Se hace especial hincapié en el mantenimiento de limpieza de solares dentro del casco urbano, por su peligro sanitario y por su alto riesgo de incendios.

Artículo 27. *Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.*

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas u otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato..

2. La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, y en todo caso, una vez cerrado el establecimiento al final de la jornada, deberá retirarse de la vía pública todos los elementos utilizados para la explotación de las mismas, tales como sillas, mesas, sombrillas, etcétera, salvo aquellas estructuras instaladas de forma temporal y siempre sometidas a previa autorización municipal.

Artículo 28. *Establecimientos públicos.*

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 29. *Actividades publicitarias.*

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Artículo 30. *Disposiciones generales.*

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza.

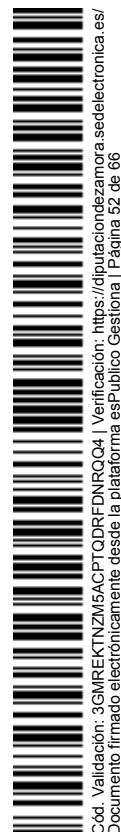
2. Las infracciones a esta ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 31. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

R-202001530



- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- h) Realizar actos previstos en esta ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- i) La reiteración por tres veces de una infracción grave.

Artículo 32. *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- h) Maltratar pájaros y animales.
- i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- j) La reiteración por tres veces de una infracción leve.

Artículo 33. *Infracciones leves.*

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 34. *Sanciones.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas desde un apercibimiento hasta una multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros. Las sanciones de multas podrán ser pagadas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente



en la notificación de la denuncia, siempre que dicho pago se efectúe durante los diez días siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación. El pago anticipado con la reducción anteriormente indicada, no implicará la renuncia a formular alegaciones y sin perjuicio de interponer los recursos correspondientes.

Artículo 35. *Reparación de daños.*

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 36. *Personas responsables.*

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

2 Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 37. *Graduación de las sanciones.*

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 38. *Procedimiento sancionador.*

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 39. *Terminación convencional.*

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 40. *De las medidas cautelares.*

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta ordenanza, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los utensilios y

el género objeto de la infracción o que sirvieran, directa o indirectamente por la comisión de aquella, así como los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador, mientras perduran las circunstancias que motivaron la referida medida. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas con reseña de la mercancía intervenida y el lugar de depósito de la misma.

2. Los gastos ocasionados por la intervención cautelar correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos intervenidos se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 41. *Fomento de los hábitos de convivencia y medios.*

En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

Disposición adicional.

1. Lo establecido en esta ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición transitoria.

No será de aplicación el contenido del artículo 39, Terminación Convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.

Disposición derogatoria.

1. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villardeciovos, 2 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001530



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONFARRACINOS

Anuncio

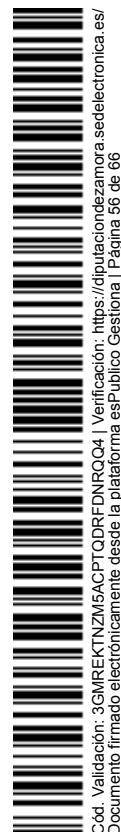
Advertido error en el anuncio del Ayuntamiento de Monfarracinos en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora nº 80, página 39 de 10 de julio de 2020.

Donde dice: Sesión extraordinaria celebrada el 27 de abril de 2015.

Debe decir: Sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2020.

Monfarracinos, 10 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001664



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VIDEMALA

Anuncio

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de julio de 2020, el proyecto de la obra completa denominada "Abastecimiento en Videmala". Videmala: Calle Iglesia y C/ Carretera; Villanueva de los Corchos; C/ Iglesia y C/ Arroyo, por importe de 17.239,15 euros, redactado por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Vidal Rodríguez a incluir en los planes municipales de obra anualidad 2020 de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Queda expuesto al público durante el plazo de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones oportunas.

Expuesto al público si no hay reclamaciones, ésta aprobación inicial se elevará a definitiva, sin más acuerdos.

Videmala, 13 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001665



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VIDEMALA

Anuncio

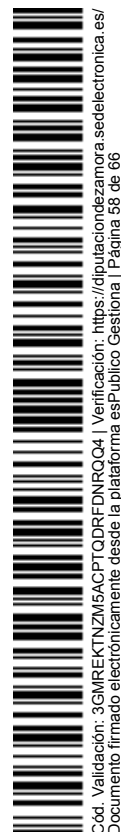
Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de julio de 2020, el proyecto de la obra completa denominada "Ampliación del cementerio municipal de Videmala" por importe de 42.500,00 euros, redactado por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Vidal Rodríguez a incluir en los planes municipales de obra anualidad 2020 de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Queda expuesto al público durante el plazo de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones oportunas.

Expuesto al público si no hay reclamaciones, ésta aprobación inicial se elevará a definitiva, sin más acuerdos.

Videmala, 13 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001666



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Corrección de errores

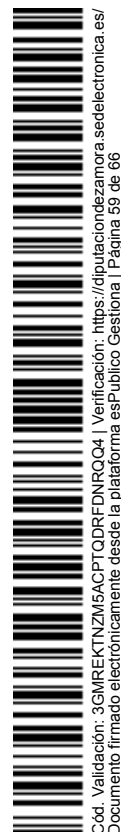
Habiéndose observado error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 79 de fecha 8 de julio de 2020, se procede a rectificar el mismo.

Donde dice: “Sánchez Álvarez Francisco”.

Debe decir: “Sánchez Álvarez Guillermo”.

San Miguel de la Ribera, 13 de julio de 2020.-La Alcaldesa.

R-202001667



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COOMONTE

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2020

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 2020, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso: Del 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2020 (Resolución de 18 de mayo de 2020, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

Lugar de pago:

- Cuotas nacionales. A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.
- Cuotas provinciales. A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica. Trámites Destacados Pago de Impuestos.

Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Coomonte, 8 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001668



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ANDAVÍAS

Anuncio

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos 1/2020 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, por acuerdo del Pleno de fecha 11 de julio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://andavias.sedelectronica.es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Andavías, 13 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001669



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CARBELLINO

Anuncio

Mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2020, se aprueba el proyecto de obras de "Separata del Proyecto de Comedor Social, incluida dentro del proyecto básico y de ejecución de Centro de Día con Unidad de Estancias Diurna y de atención social," redactada por el arquitecto don Luis Meana Avedillo por un importe de 234.029,85 €.

De conformidad con lo preceptuado en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público para que durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, puedan los interesados examinar el proyecto y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carbellino. Portal de Transparencia. (<http://carbellino.sedelectronica.es>). En el caso de no presentarse alegaciones se entenderá aprobado de forma definitivamente.

Carbellino, 10 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001671



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CUBILLOS

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos 2/2020, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, cuya aprobación inicial se produjo en Pleno de fecha 8 de junio de 2020, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Transferencias en aplicaciones de gastos (Alta)

Aplicación		Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica			
	Transf. 1/2020 anterior	24.450,00 €	5.000,00 €	29.450,00 €
150	619_00 Transf. 2/2020 actual	24.500,00 €	19.000,00 €	48.450,00 €
Total		24.450,00 €	48.450,00 €	48.450,00 €

Transferencias en aplicaciones de gastos (Baja)

Aplicación		Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica			
338	226_09	20.000,00 €	- 15.000,00 €	5.000,00 €
920	120_00	19.700,00 €	- 2.000,00 €	17.700,00 €
920	226_99	2.000,00 €	- 2.000,00 €	0,00 €
Total		41.700,00 €	- 19.000,00 €	22.700,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los arts. 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Cubillos, 13 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001672



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE FRESNADILLO DE SAYAGO

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno de esta Entidad Local Menor, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser, examinado por cualquier interesado -en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fresnadillo de Sayago, 13 de julio de 2020.-El Alcalde-Pedáneo.

R-202001662



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE FRESNADILLO DE SAYAGO

Anuncio

El Pleno de la Entidad Local Menor, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2020, adoptó acuerdo de aprobación del plan económico financiero para el ejercicio 2020. En cumplimiento de lo previsto en los artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública, con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, con finalidad exclusivamente informativa. También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan-económico financiero se hallaba a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la corporación local, hasta la, finalización de la vigencia del propio plan. Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresnadillo de Sayago, 13 de julio de 2020.-El Alcalde.

R-202001663



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD ALTA SANABRIA

Anuncio

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 2019, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Lubián, 10 de julio de 2020.-El Presidente.

R-202001674

